

## **Complementa Normas sobre Programación Cultural**

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

**COMPLEMENTA NORMAS SOBRE PROGRAMACION CULTURAL**

Santiago, 24 de marzo de 2003.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República y en los artículos 1°, 12° letra l), 33° y 34° de la Ley 18.838, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO :** Que en sesión de 30 de noviembre de 1998 el Consejo Nacional de Televisión dictó normas sobre la obligación de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción de transmitir programas culturales a lo menos una hora por semana, entre las 18:00 y las 23:00 horas.

**SEGUNDO :** Que de un análisis del cumplimiento de estas normas en el tiempo se desprende que varios de los programas están fuera de la letra y del espíritu del referido acuerdo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó complementar su acuerdo de 30 de noviembre de 1998 en los siguientes aspectos:

1° Sólo podrán ser considerados programas culturales aquellos que se dediquen a difundir las artes y las ciencias en cualquier género o formato.

2° Por arte se entenderán todas las expresiones literarias, plásticas, audiovisuales, musicales y arquitectónicas, así como sus combinaciones.

3° Por ciencia se entenderán todos aquellos cuerpos de ideas y conocimientos contenidos en las llamadas ciencias exactas, naturales y sociales, incluyendo disciplinas como la historia, el derecho y la filosofía, tanto en sus expresiones propiamente científicas como tecnológicas.

4° Serán considerados programas culturales los comprendidos en los puntos anteriores que expongan activamente las artes y las ciencias. Si fuere necesario para ello, se incorporarán elementos adicionales de información, asociación, reflexión o contextualización, de manera de guiar al televidente acerca de las características de la creación artística y científica en cuanto a su valor, pertinencia, contribución al acervo cultural o historia.

5° No serán considerados programas culturales, en general, los eventos deportivos, las campañas de bien público, los concursos de preguntas y respuestas, las películas de ficción que no estén enmarcadas en un contexto crítico o histórico, las telenovelas ni los programas periodísticos que no agreguen elementos de reflexión artística o científica.

6° El horario en que deberá exhibirse programación cultural se extenderá hasta las 24

horas.

**7° A partir de la vigencia del presente acuerdo las concesionarias informarán cada dos meses al Consejo Nacional de Televisión sobre su programación cultural de los próximos sesenta días.**

**8° Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial y empezará a regir el 1° de mayo de 2003.**

**Certifico que este acuerdo fue adoptado en sesión extraordinaria de 24 de marzo de 2003. Hernán Pozo Medina, Secretario General Consejo Nacional de Televisión.**